



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE NACIONAL



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05



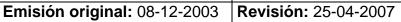


ÍNDICE GENERAL

		Página						
I.	INTRODUCCIÓN	4						
II.	OBJETIVOS	5						
III.	GLOSARIO							
IV.	MARCO LEGAL							
V.	ALCANCE	11						
VI.	POLITICAS GENERALES	13						
VII.	POLITICAS ESPECÍFICAS	15						
	Captación de Leche Nacional en los Centros de Acopio de LICONSA	22						
VIII.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	24						
IX.	DIAGRAMA DE FLUJO	26						
X.	RELACIÓN DE ANEXOS	28						
XI.	HISTORIAL DE CAMBIOS	54						
XII.	APROBACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA	55						



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05





FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

MVZ. Arturo Sánchez Aldana Pérez Jefe del Departamento de Administración de Centros de Acopio y Maquila Revisó:
Jefe del Departamento de Administración de Centros de Acopio y Maquila
Jefe del Departamento de Administración de Centros de Acopio y Maquila
Ing. José Luis Castillo Herrera Subdirector de Maquila y Compra de Leche
Aprobó:
Ing. Jorge Luis Sainz Picos
Director de Producción

Fecha de documentación:

Revisión número:

Copia número:

Copia asignada a:

25-04-2007

Ofiginal



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



I. INTRODUCCIÓN

Hasta el año 2001, LICONSA adquirió leche nacional, principalmente en la época de mayor producción a los productores, organizaciones y sociedades que enfrentaban problemas de comercialización, pagando al mismo precio de compra de leche de importación, el cual era inferior al establecido en el mercado nacional.

Por mandato de la Cámara de Diputados, a partir del año 2002 y hasta el 2004 la compra de leche nacional se realizó pagando el precio determinado por el mercado de acuerdo a la oferta y demanda. Como consecuencia de ello, la empresa recibió transferencias fiscales para apoyar su operación.

En los años 2005, 2006 y 2007 y en cumplimiento a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, se ratifica el Programa de Adquisición de Leche Nacional y se establece un precio de referencia, el cual deberá cubrir LICONSA en la adquisición de leche en todo el año, así como los excedentes. Al igual que en los años anteriores, recibe transferencias fiscales para apoyar su operación

El presente Manual, incluye además los lineamientos para la elaboración y firma de contratos, así como formatos, instructivos, diagrama general de actividades y un contrato tipo; siendo una herramienta administrativa, que por su carácter dinámico es presentado en hojas sustituibles, lo cual facilitará el reemplazo de hojas y capítulos, que pudieran ser modificados en un futuro, ya que está sujeto a revisiones y actualizaciones periódicas.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



II. OBJETIVOS

Generales:

- Establecer las normas y políticas de operación y firma de Contratos de compra-venta de leche de vaca del Programa de Adquisición de Leche Nacional que lleva a cabo LICONSA, con diferentes grupos de productores del país.
- Asignar e integrar con eficiencia las funciones y responsabilidades de las distintas áreas administrativas y productivas de las Gerencias Estatales, de los Programas de Abasto Social y de Oficina Central que intervienen en las tareas de esa actividad.

Específicos:

- Regular la adquisición y destino de la leche nacional, para su utilización en las plantas de las Gerencias Estatales.
- Establecer los mecanismos de coordinación entre Oficina Central y las Gerencias de los Centros de Trabajo, para la operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional.
- Determinar y delimitar los ámbitos de competencia y responsabilidad de cada una de las áreas involucradas en la operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 Revisión: 25-04-2007



III. **GLOSARIO**

CENTROS DE ACOPIO Infraestructura de acopio y enfriamiento, donde se recibe

leche fresca para su compra

CONTRATO Contrato de compra-venta que se suscribe entre

LICONSA y los productores de leche pura de vaca, ya sea

a personas físicas o morales.

EXTENSORES: Productos de uso alimenticio, no propios o característicos

> de la leche o misceláneas de la leche que son incorporados a la leche fresca para modificar sus

características y composición nutricional.

HATO: Grupo de vacas en el establo.

LDP: Leche descremada en polvo.

LEP: Leche entera en polvo.

LECHE FRESCA

CALIENTE:

Leche que no ha sido sometida a proceso de enfriamiento o de centrifugación para la eliminación de materiales

ajenos a la leche (pelo, tierra, moscas, etc.)

LECHE FRESCA FRÍA: Leche que ha sido sometida a un proceso de refrigeración

pero no a centrifugación para la eliminación de materiales

ajenos a la leche (pelo, tierra, moscas, etc.)

LECHE FRÍAY

Leche que ha sido sometida a un proceso de refrigeración **CLARIFICADA** y de centrifugación para la eliminación de materiales

ajenos a la leche (pelo, tierra, moscas, etc.)

LICONSA: LICONSA, S.A. DE C.V.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



MAQUILA: Ejecutar para otro (s) una o varias operaciones de proceso

de un producto.

PERSONA FÍSICA Son individuos con capacidad de contraer obligaciones y

ejercer derechos.

PERSONAS MORALES Es una agrupación de personas que se unen con un fin

determinado, por ejemplo una sociedad mercantil o

asociación civil

SUERO DE QUESERÍA: Subproducto obtenido de la coagulación de la leche en el

proceso de fabricación de queso.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



IV. MARCO LEGAL

 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada 12-02-2007

1. Leyes

- Ley Federal del Trabajo. DOF del 1 de abril de 1970. Última reforma DOF 17-01-2006.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF del 29 de diciembre de 1976. Última reforma DOF 02-06-2006.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF del 30 de marzo de 2006. Última reforma DOF 27-12-2006.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF del 29 de diciembre de 1978. Última reforma DOF 18-07-2006.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. DOF del 30 de diciembre de 1980. Última reforma DOF 27-12-2006.
- Ley de Planeación. DOF del 5 de enero de 1983. Última reforma DOF 13-06-2003.
- Ley General de Salud. DOF del 7 de febrero de 1984. Última reforma DOF 18-01-2007.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales. DOF del 14 de mayo de 1986. Última reforma DOF21-08-2006.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF del 4 de enero de 2000. Última reforma DOF 20-02-2007.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. DOF. del 13 de marzo de 2002. Última reforma DOF 21-08-2006.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal. DOF del 27 de diciembre de 2006.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 8 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



2. Códigos

- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. DOF del 26 de mayo de 1928.
- Código Fiscal de la Federación. DOF del 31 de Diciembre de 1981. Última reforma 30-01-2007.

3. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF del 28 de junio de 2006.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOF del 29 de febrero de 1984. Última reforma 04 de Diciembre de 2006.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. DOF del 29 de febrero de 1984. Última reforma 04 de Diciembre de 2006.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. DOF del 26 de febrero de 1990. Última reforma 07 de Abril de 1995.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. DOF del 18 de enero de 1988.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF del 20 de agosto de 2001. Última reforma DOF 30-11- 2006.

4. Otras disposiciones:

- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional.
- Norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004 Sistema producto leche alimento lácteo – Leche cruda de vaca –Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba
- Políticas de Operación de Centros de Acopio de Leche Nacional. Clave: VST-DP-PL-013 del 06 de junio de 2006.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 9 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- Manual de Normas de Control de Calidad de Leche Cruda. Clave: VST-DP-NR-005 del 30 de agosto de 2006.
- Manual de Normas de Calidad de Materias Primas. Clave: VST-DP-NR-003 del 28 de febrero de 2007.
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Clave VST-DM-PL-005 del 07 de diciembre de 2005.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 10 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



V. ALCANCE

A. En Oficina Central:

- Dirección de Producción
 - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
 - Subdirección de Producción
 - Subdirección de Maquila y Compra de Leche
 - Departamento de Programación y Evaluación de la Producción
 - Departamento de Administración de Centros de Acopio y Maquila
 - Departamento de Captación de Leche Nacional
- Dirección de Finanzas y Planeación
 - Subdirección de Presupuesto
 - Subdirección de Tesorería General
 - Subdirección de Contabilidad General
 - Subdirección de Planeación Estratégica
 - Departamento de Costos e Inventarios
 - Departamento de Presupuesto de Gasto Corriente
 - Departamento de Contabilidad Financiera
 - Departamento de Operación Bancaria
 - Departamento de Créditos Comerciales
- Dirección de Materiales
 - Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales
- Unidad Jurídica
 - Subdirección Jurídica
 - Departamento de Contratos



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



B. En Centros de Trabajo:

- Gerencia Estatal
 - Subgerencia de Producción y Mantenimiento
 - Subgerencia de Administración y Finanzas
 - Subgerencia de Captación de Leche Fresca
 - Departamento de Producción
 - Departamento de Control de Calidad
 - Departamento de Contabilidad
 - Centros de Acopio
- Gerencia de Programa de Abasto Social
 - Subgerencia de Administración y Finanzas
 - Departamento de Contabilidad
 - Centros de Acopio



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



VI. POLITICAS GENERALES

- 1. La Dirección de Producción por conducto de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche será la instancia facultada para ejercer los recursos asignados en la adquisición de leche nacional, estableciendo el control, seguimiento y programación para tal efecto y vigilará que presupuesto y precios se apliquen de acuerdo a las políticas que determinen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social en materia de adquisición de leche nacional para LICONSA, y conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2. La Dirección de Producción por medio de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche analizará y evaluará las propuestas de las distintas áreas en el proceso de compra de leche nacional, con el propósito de conformar y mejorar las actividades y políticas en la materia, asimismo, analizará en forma permanente el avance del Programa Anual de Adquisición de Leche Nacional y emitirá en forma periódica los informes respectivos.
- 3. La Dirección de Finanzas y Planeación tiene como responsabilidad, dar suficiencia presupuestal y financiera para llevar a cabo las operaciones de compra de leche nacional, así como revisar mensuales con la Dirección de Producción, tanto las autorizaciones de transferencias de recursos efectuados a los Centros de Trabajo, como la información de las compras reportadas por los Programas de Abasto Social y Gerencias Estatales.
- 4. La Unidad Jurídica, por conducto del Departamento de Contratos, resguardará un ejemplar del Contrato registrado y entregará otro a la Dirección de Producción y remitirá los dos ejemplares restantes a la Gerencia del Centro de Trabajo que corresponda, uno para su archivo y otro para que se entregue al productor.
- 5. Asimismo, el Departamento de Contratos, resguardará y llevará el control de la documentación soporte de los proveedores de leche nacional.
- 6. La Dirección de Materiales, tendrá la responsabilidad de conocer el Programa Anual de Adquisición de Leche Nacional de cada ejercicio fiscal, para poder programar la compra de leche de importación y cumplir con el Programa de Abasto Social de Leche.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 13 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 7. Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 26, fracción III y 47, fracción XII se determinan los casos de excepción al Procedimiento de Licitación Pública, en los que LICONSA, sustenta la realización de las contrataciones de leche nacional, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa.
- 8. En cuanto a la excepción de garantías, los contratos de leche nacional, podrán firmarse bajo esa posibilidad de acuerdo al artículo 48 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servidos del Sector Público, si se cumple con el artículo 41, fracción XII, toda vez que LICONSA, no proporciona anticipos a proveedores de leche nacional por recibir su producto y que éste, una vez captado y liberado se procesa, distribuye y se vende en un lapso no mayor a tres días naturales, y en contraparte, el pago a los proveedores se efectúa en un lapso mínimo de 8 (ocho) días posteriores a la presentación de los documentos correspondientes a cada semana de entrega de leche, no existiendo la posibilidad de afectar los intereses de la empresa.
- 9. El Contrato de leche nacional deberá ser suscrito por los representantes del Grupo o proveedor y el Director de Producción de LICONSA, y se determinará sobre la base del monto total del contrato y por los Niveles Máximos de Adjudicación y Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA, por aplicarse durante el ejercicio presupuestal del año correspondiente, documento realizado y emitido por el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LICONSA.
- 10. El Laboratorio de Control de Calidad de la Planta o Centro de Acopio asignado llevará a cabo los análisis correspondientes de la leche a ser adquirida y en el caso de reincidencia en el incumplimiento a las Normas de Calidad, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad notificará por escrito a la Subdirección de Maquila y Compra de Leche y en caso de falta grave o recurrencia solicitará a la Dirección de Producción la cancelación del contrato correspondiente.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



VII. POLITICAS ESPECÍFICAS

- 1. Una vez establecidos el presupuesto, volumen, precios y programación para la adquisición de leche nacional, de acuerdo a las políticas que determinen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social en materia de adquisición de leche nacional para LICONSA, la Dirección de Producción mediante oficio los dará a conocer a los Centros de Trabajo que cuenten con Centros de Acopio, para que al iniciar el ejercicio fiscal puedan poner en operación el Programa de Adquisición de Leche Nacional, bajo la coordinación de la Dirección de Producción a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche.
- 2. LICONSA, podrá adquirir leche nacional en sus dos diferentes tipos:
 - a. Leche fresca, "caliente sin clarificar", "fría", "fría y clarificada" o "fría, clarificada y descremada".
 - b. Leche entera en polvo (LEP) o descremada (LDP); en este caso, de acuerdo a las condiciones de excedentes a las entidades federativas y que por distancia y manejo imposibiliten como leche fresca su adecuada conservación y traslado a las plantas LICONSA.

De acuerdo a la disposición de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la adquisición de leche de producción nacional estará limitada a productores de leche pura de vaca que no hayan solicitado o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarías con sólidos de leche y tendrán prioridad los productores que no estén integrados como socios a empresas pasteurizadoras o industrializadoras.

No se podrá adquirir leche fluida de producción nacional de empresas industriales ni acopiadoras de leche que hayan solicitado, o soliciten en lo individual o como agrupación cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarías con sólidos de leche.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007

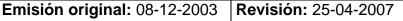


- 3. Los Productores como Personas Físicas podrán ingresar al Programa de Adquisición de Leche Nacional, en los Centros de Acopio inscribiéndose al registro nacional de productores, llenando la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V." y firmando un Contrato de leche fresca con la Dirección de Producción y/o con la Gerencia Estatal o la Gerencia del Programa de Abasto Social del Centro de Acopio que realizará el recibo de su producto, que para este caso únicamente podrá ser leche fresca y recibido en ese lugar; para el pago de su leche, deberán contar con Registro Federal de Contribuyentes y disponer de facturas requisitadas bajo la legislación fiscal vigente.
- 4. Los grupos de productores integrados en organizaciones gremiales como Sociedades de Producción Rural, Sociedades de Solidaridad Social, Asociaciones Ganaderas Locales, Uniones Ganaderas Regionales, etcétera y personas morales que los representen, así como industriales y comerciantes conformados como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada o Ilimitada, deberán cumplir con los trámites jurídicos, administrativos y fiscales, que exige LICONSA, así como Ilenar la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V. y firmar el contrato respectivo.
- 5. De tal forma, el productor o grupo interesado, solicitará a la Dirección de Producción, Gerencia Estatal y/o Gerencia de Programa de Abasto Social su incorporación al Programa de Adquisición de Leche Nacional como proveedor mediante el llenado de la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V.", en la que se indicará la actividad dentro del sector lechero a la que se dedica el productor o grupo, número de socios o productores que la conforman; causas por las que oferta su leche a LICONSA; características de la leche a entregar, volumen total, período y programación tentativa de entrega de su producto por semana, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal.
- 6. La Dirección de Producción, la Gerencia Estatal y/o la Gerencia de Programa de Abasto Social, analizarán y en su caso autorizarán cada una de las "Solicitudes de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V."; y dados los antecedentes del posible proveedor, características de su producto, capacidad de las plantas, centros de acopio y conveniencia de LICONSA, procederá a autorizar o no que continúe con los trámites para su incorporación al Programa de Adquisición de Leche Nacional.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 16 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05





- 7. La Dirección de Producción, la Gerencia Estatal y/o la Gerencia de Programa de Abasto Social, informarán por escrito, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a los productores, sociedades o grupos cuyas solicitudes no procedan, explicando las causas del rechazo temporal o definitivo.
- 8. En caso de que no recibieran notificación alguna, se dará la resolución como afirmativa ficta aceptándose como proveedores. Debiendo asistir al Centro de Trabajo para que se les indique las características de calidad y tipo de leche que deberá incorporar al Programa de Adquisición de Leche Nacional, así como el precio que se le va a pagar, período, volumen y condiciones del producto que deberán entregar, así como la planta o Centro de Acopio asignado para recibir su leche.
- 9. El proveedor autorizado deberá acreditar su personalidad jurídica, para lo cual deberán presentar a la Dirección de Producción la documentación siguiente:
 - a) Original o copia certificada de la Escritura Pública en la que conste el acta constitutiva, estatutos sociales y reformas en su caso.
 - b) Copia simple de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con domicilio fiscal, deberán presentar original para cotejar.
 - c) Original o copia certificada de la escritura pública en la que conste el poder notarial correspondiente, contando con facultades suficientes para suscribir documentos, en los términos señalados en estos requisitos.
 - d) Copia simple de identificación oficial vigente, con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte o cartilla) del representante legal de la persona moral, deberán presentar original para cotejar.
 - e) Copia simple de comprobante de domicilio.
 - f) La documentación anterior deberá actualizarse cada vez que las circunstancias que le dan origen cambien.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 17 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 10. Las Gerencias Estatales y/o las Gerencias de Programa de Abasto Social, así como la Dirección de Producción, según corresponda, recopilarán la documentación jurídica-administrativa-fiscal de cada proveedor autorizado, (en el primer caso de Centros de Acopio y en el segundo de plantas) y deberán remitirla mediante oficio a la Unidad Jurídica, junto con los detalles de la futura compraventa tales como: cantidad o volumen, tipo y calidad de la leche, precio de compra, importe total, vigencia, planta o Centro de Acopio asignado para la recepción del producto con la finalidad de que se elaboren los contratos, respectivos.
- 11. La Unidad Jurídica, a través del Departamento de Contratos, elaborará los contratos respectivos y una vez firmados deberá registrarlos en el Consecutivo Nacional, así mismo llevará el control de los documentos que entreguen los proveedores a las Gerencias Estatales y/o las Gerencias de Programa de Abasto Social, así como a la Dirección de Producción.
- 12. El Proveedor entregará su producto a LICONSA en las instalaciones de la planta o Centro de Acopio asignado, en la cantidad o volumen, tipo, y vigencia previamente acordada en el contrato respectivo en las Gerencias Estatales y/o las Gerencias de Programa de Abasto Social, así como con la Dirección de Producción, según corresponda.
- 13. El proveedor entregará su producto a LICONSA en las condiciones de calidad establecidas en los manuales siguientes:
 - Manual de Normas de Control de Calidad de Leche Cruda. Clave: VST-DP-NR-005 del 30-08-2006.
 - Manual de Normas de Calidad de Materias Primas. Clave: VST-DP-NR-003 del 28-02-2007
 - Norma NM-F-700-COFOCALEC-2004.

Y de acuerdo a lo que dispone la Ley de Ingresos de la Federación, relacionado al tipo de leche del que se trate y que se debe especificar en el contrato respectivo.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 18 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 14. El personal del área de Control de Calidad, realizará los análisis correspondientes a la leche al momento de su llegada a la planta o Centro de Acopio y emitirá el dictamen que determine la aceptación o rechazo de la leche del proveedor en un lapso que no exceda de:
 - A. Seis (6) horas para el caso de que se reciba leche fresca.
 - B. Diez (10) días hábiles en caso de que se reciba leche en polvo.

En caso de rechazo el proveedor deberá proceder inmediatamente a retirar de la planta o Centro de Acopio, el volumen o cantidad de leche rechazada.

- 15. La leche que el proveedor entregue a LICONSA se deberá encontrar libre de materiales extraños, incluyendo drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, suero de quesería y extensores; cualquier alteración en los criterios de calidad establecidos, así como el incumplimiento reiterado en la entrega de la leche, serán causa de rescisión del contrato y el proveedor no podrá vender su leche nuevamente, por lo que se le dará de baja del Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA S.A. de C.V.
- 16. Una vez que la leche de los productores llegue a planta o Centros de Acopio, tendrá que ser sometida a pesaje en básculas propias o no y cumplir con los análisis de control de calidad para poder ser liberada; la cantidad o volumen de leche se determinará corrigiendo el peso con la densidad del producto.

Tratándose de Centros de Acopio, si el producto cumple con las normas de calidad estipuladas en el contrato respectivo, el responsable de ese Centro de Trabajo deberá elaborar la Boleta de Recibo de Leche correspondiente y proceder a su descarga; pero tratándose de plantas, si la leche satisface las normas de calidad estipuladas en el contrato respectivo, el personal a cargo de Control de Calidad y de Producción elaborarán y emitirán el dictamen que determine la aceptación de la leche –Dictamen de Liberación- para proceder a su descarga o su rechazo y solicitar su salida de planta.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



- 17. El pago de la leche recibida correspondiente a una semana, será realizado por LICONSA en las oficinas administrativas de la misma planta o Centro de Acopio, a más tardar a los quince días naturales posteriores, a la presentación de la factura debidamente requisitada en términos del Código Fiscal de la Federación y Boleta de Recibo de Leche Fresca firmado por el responsable del Centro de Acopio o ell Dictamen de Liberación de Leche firmado por personal del Departamento de Control de Calidad y de la Subgerencia de Producción de la Planta, según sea el caso.
- 18. Los Centros de Trabajo se encargarán de emitir el Informe Semanal de Captación de Leche en Planta y Centros de Acopio a la Dirección de Producción, mismo que tiene como objetivo registrar la recepción de leche que es entregada directamente a LICONSA por el proveedor y que debe ser estrictamente acorde a la semana correspondiente al calendario de producción vigente, esto en cuanto al número de días que conforman esa semana, así como a los días de su inicio y terminación; dicho calendario de producción lo emite anualmente la Subdirección de Producción y se apega de igual forma a las fechas de los cierres contables de la Dirección de Finanzas y Planeación.
- 19. Las Entidades con base en el Informe Semanal de Captación de Leche en planta y Centros de Acopio y con la documentación de los productores que ampara la entrega de su producto, procederán a realizar las Solicitudes Semanales de Recursos para el Pago a proveedores de plantas y Centros de Acopio, mismas que también deberán apegarse al denominado calendario de producción y las enviarán a la Dirección de Producción vía fax los días lunes de la semana posterior a la que se reporta, para posteriormente en esa misma semana enviar los documentos originales por valija con las firmas debidamente requisitadas.
- 20. La Dirección de Producción, por conducto de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche, concentrará y revisará los Informes Semanales de Captación de Leche en plantas y Centros de Acopio, así como las Solicitudes de Recursos para el Pago a productores y una vez conciliados, mediante oficio autorizará a la Dirección de Finanzas y Planeación la liberación de los recursos para el pago semanal de la leche captada.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 20 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



21. La Dirección de Producción con su similar de Finanzas y Planeación, elaborarán revisiones mensuales durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente, en donde se analicen los volúmenes e importes generados en cada Centro de Trabajo; y una vez que las cifras coincidan, procederá a la actualización de su base de datos; los Centros de Trabajo por medio de sus Áreas de Producción y Administración y Finanzas deberán realizar las conciliaciones que serán soporte de la información turnada a Oficina Central, misma que deberá ser congruente con la expresada en sus estados financieros.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



• <u>CAPTACIÓN DE LECHE NACIONAL EN LOS CENTROS DE ACOPIO DE LICONSA</u>

- 22. El Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de LICONSA, se determinará conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 23. Los requisitos mínimos que deberán cubrir los productores para que LICONSA adquiera su leche son :
 - a) Estar inscrito en el Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA S.A. de C.V.
 - b) El precio de compra al productor en el programa será igual al precio de referencia del programa.
 - c) La calidad de la leche del productor para el programa será con base en la leche fría, tomando como referencia la Norma NMX-F-700-COFOCALEC-2004, Sistema producto leche-alimento lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba.
- 24. La leche fresca que entreguen los productores inscritos en el Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V., deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC/2004.
- 25. Si como resultados de las pruebas de calidad, el promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, cumple con la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004, el precio que se pagará al productor de leche será conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 26. Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de grasa, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 30 g y superior o igual a 29 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.10 menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 22 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 27. Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de grasa, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 29 g y superior o igual a 28 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.20 menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.
- Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de proteínas, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 29 g y superior o igual a 28 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.20 menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.
- 29. Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el tiempo de reductasa, determinado en una muestra tomada al azar, de la leche entregada durante los siete días de la semana, es menor de dos horas de decoloración; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.20 menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.
- 30. Los precios y las compensaciones considerados en este documento, permanecerán vigentes hasta que la Dirección de Producción comunique los nuevos precios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 23 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



VIII. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
1	Director de Producción	Informa a los Centros de Acopio la puesta en marcha del Programa de Adquisición de Leche Nacional, a través de la Subdirección de Maquila y Compra de Leche.	
2	Dirección de Producción, Gerencia Estatal y/o de Programa de Abasto Social	Proporciona para su llenado y recaba del Productor o Grupo la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V." para su incorporación al Programa de Adquisición de Leche Nacional.	Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V.
3	Director de Producción, Gerentes Estatal y/o de Programa de Abasto Social	Analiza la Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. de C.V.	
4	Subdirector de Maquila y Compra de Leche	Verifica si los trámites son correctos Si, ir al paso No. 6 No, ir al paso No. 5	
5	Subdirector de Maquila y Compra de Leche	Informa a la productor o grupo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el rechazo de la solicitud. Ir al paso No. 3.	
6	Subdirector de Maquila y Compra de Leche	Informa al productor o grupo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, las características de calidad y tipo de leche, precio, período y volumen.	
7	Productor o Grupo	Acredita su personalidad jurídica-administrativa- fiscal presentando la documentación solicitada en el punto 10 de Políticas Específicas	



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



Paso Núm.	Responsable	Actividad	Nombre y clave del documento de trabajo
8	Director de Producción	Recibe la documentación soporte de cada productor o grupo autorizado y la remite a la Unidad Jurídica para la elaboración del contrato de compra-venta respectivo	
9	Jefe del Departamento de Contratos	Elabora el contrato de compra-venta respectivo y una vez firmado lo registra en el Consecutivo Nacional	
10	Productor o Grupo	Entrega su producto en las condiciones establecidas en las instalaciones de la Planta o Centro de Acopio previamente asignado.	
11	Jefe de Control de Calidad	Realiza los análisis correspondientes a la leche en el momento de su llegada a la planta y emite dictamen.	
12	Jefe de Control de Calidad	Comprueba si la leche cubre los requisitos de calidad	
		Si, ir al paso No. 14	
		No, ir al paso No. 13	
13	Productor o Grupo	Retira inmediatamente de la Planta la leche rechazada. El incumplimiento reiterado es causa de rescisión de contrato.	
		Ir al paso No. 11	
14	Jefe de Control de Calidad	Elabora la Boleta de Recibo de Leche correspondiente y procede a su descarga.	
15	Productor o Grupo	Presenta para su pago Boleta de Recibo de Leche firmado por el responsable del Control de Calidad y el Subgerente de Producción de la planta, según sea el caso	Boleta de Recibo de Leche Fresca
		FIN DEL PROCEDIMIENTO	

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 25 DE: 55

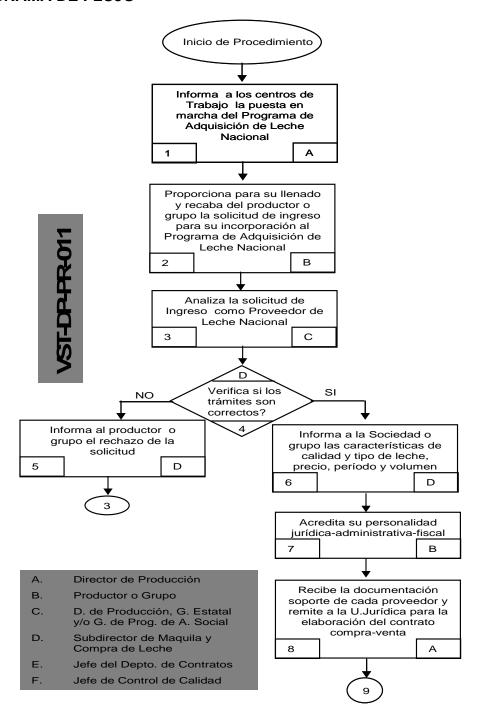


Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



IX. DIAGRAMA DE FLUJO

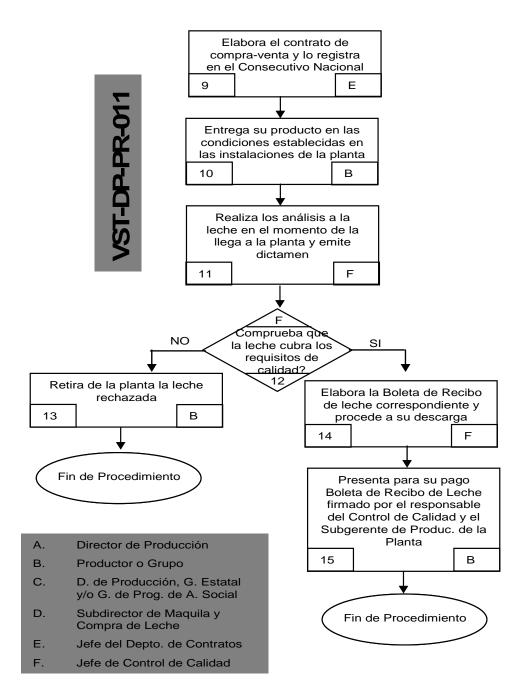




Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | Revisión: 25-04-2007







Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



X. RELACIÓN DE ANEXOS

	Nombre del documento	Clave
1	Contrato Tipo de Compra-Venta de Leche en Plantas	
2	Contrato Tipo de Compra-Venta de Leche en Centros de Acopio	
3	Anexo Único de Características de la Leche	
4	Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA S.A. de C.V.	
5	Instructivo de llenado de la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA S.A. de C.V."	
6	Informe Semanal de Captación de Leche en Planta y Centros de Acopio	
7	Instructivo de llenado del "Informe Semanal de Captación de Leche en Planta y Centros de Acopio"	



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



1. CONTRATO TIPO DE COMPRA-VENTA DE LECHE EN PLANTAS

LICON	RATO DE COMPRAVENTA DE LECHE FRESCA FRÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LICONSA", ESENTADA POR, EN SU CARÁCTER DE Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA LA
	A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL
VENDI CARÁ DECL/	EDOR", REPRESENTADA POR, EN SU CTER DE, DE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ARACIONES Y CLÁUSULAS:
	DECLARACIONES
1.	Declara el representante de "LICONSA":
1.1	Que conforme a las leyes de la República Mexicana su representada está legalmente constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, bajo la denominación legal de LICONSA, S.A. de C.V. lo que acredita con la Escritura Pública número 24971, de fecha 15 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio 42552; así como con la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 2006.
1.2	Que acredita su personalidad jurídica como
1.3	Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la distribución de leche líquida y en polvo, en establecimientos propios o rentados.
1.4	Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere comprar el producto "LECHE FRESCA FRÍA" de "EL VENDEDOR", para suministrarlo libre a bordo en la Planta adscrita a la Gerencia Estatal de de LICONSA razón por la cual celebran el presente contrato.
1.5	Que el producto "LECHE FRESCA FRÍA" objeto del presente contrato es sometido a un proceso productivo por parte de "LICONSA", por lo que con fundamento en el artículo 26, fracción III y 41 fracción XII y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del presente contrato no se sujeta al proceso de licitación previsto en el artículo 27 de dicha ley y se adjudica directamente.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



Dec	lara "E	L VENDEDO	DR" , bajo p	rotesta	a de decir	verdad:						
Mex	cicanos	oresentada e bajo la d , de fec	enominació	n		_como	lo acı	edita	con la l	Escritura	a Púb	lica
Lic.						, Notar	_uo. rio Pú	blico	No (de		,
Que	e el C.					, como	lo ad	credita	con la	Escritur	a Púb	lica
Núr	n	, de	fecha		de		, ot	orgada	a ante	la fe	del	Lic.
quie	en se id	entifica con deral Electo	la credenc	ial par	a votar co	on el folic	núm	ero		, , exped	ida po	r el
pres 31, ni c	sente co fracciór	que su repre ontrato, toda n XXIV y 50 ulo 8, fracci	vez que no de la Ley d	se er e Adqu	icuentra d uisiciones,	entro de Arrenda	los su miento	puesto os y Se	s que sei ervicios de	ñala los el Secto	artícu r Públ	lo s ico,
		del objeto ta y negocia									lquisic	ión,
сар		e la técnica organizacio										
Que	e el	Registro	Federal	de	Contribu	ıyentes	de	su	represe	entada	es	el
		a con los re ones que se									mente	de
pre	sentado	cuentra al o en tiempo es del ejercio	y forma									
		n solicitado, ortación de										ncel
Dec	laran lo	s renresent:	antes de an	nhas n	artes:							



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



- **3.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, para la celebración del presente contrato.
- **3.2.** Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL VENDEDOR", se obliga a vender a "LICONSA", leche fresca fría, en los volúmenes que serán entregados durante la vigencia del presente contrato, conforme al programa de entrega mensual que contienen los días y horarios que acuerde "EL VENDEDOR" con la Planta, adscrita a la Gerencia Estatal de de "LICONSA", ubicada en
Asimismo acuerdan las partes que el programa mensual descrito podrá ser sujeto a modificación de acuerdo con las necesidades de "LICONSA" y la capacidad que tenga de captación de leche, o bien, de acuerdo a los volúmenes que esté en posibilidades de surtir "EL VENDEDOR" en el período correspondiente al programa, sin que ello implique un incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", siempre y cuando con ello no se afecte el presupuesto máximo con que cuenta "LICONSA" para cubrir los gastos que se tengan que erogar para el cumplimiento del presente instrumento.
SEGUNDA PRECIO VARIABLE
El precio que "LICONSA" se obliga a pagar durante la vigencia del presente contrato es de \$(
El precio pactado en el párrafo anterior se mantendrá fijo, hasta que exista modificación en forma expresa y difundida por "LICONSA" en su red de Acopio y Enfriamiento, de acuerdo con la normatividad aplicable y en forma especifica sujeto a lo previsto en el artículo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal Contando "LICONSA" con un presupuesto máximo para cumplir con el objeto del presente instrumento por la cantidad de \$).
TERCERA PAGO
El pago por la leche vendida y entregada en el lugar de destino establecido, será realizado por "LICONSA" en forma semanal en la caja general del centro de trabajo determinado como destino del producto, lo cual se realizará días posteriores, contados a partir de la presentación de los siguientes documentos y previa validación del contenido de los mismos:



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 1.- Factura debidamente requisitada en términos de la legislación fiscal vigente al momento de hacer el pago, que contenga el desglose del volumen del producto adquirido, así como el precio por litro pactado en el presente instrumento.
- 2.- Documento oficial (boleta de recibo de leche fresca) firmado por "LICONSA" y "EL VENDEDOR" en el cual se asiente el volumen de cada pipa.
- 3.- Dictamen de liberación de leche emitido por el Departamento de Control de Calidad del lugar de destino pactado de "LICONSA", respecto de la leche entregada y amparada en la factura presentada por "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados, y de conformidad en su caso de lo preceptuado por el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario "EL VENDEDOR" se hará acreedor al pago de daños y prejuicios que tal hecho pueda generarle a "LICONSA".

Las partes acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto por lo que respecta para los bienes que sean suministrados durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

CUARTA.- CALIDAD

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar la leche en las condiciones de calidad que se indican en el Anexo "1" (ANEXO ÚNICO) del presente instrumento, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados sin tolerancia alguna, lo cual estará sujeto al dictamen de liberación que expida el laboratorio de control de calidad de la planta de destino, por ser el área encargada de realizar los análisis correspondientes en el momento de entrega del producto, sujetándolo a las pruebas que estime convenientes, contando con un plazo de seis horas posteriores a la llegada del producto para dictaminar sobre su aceptación o rechazo en primera instancia, por lo que en caso de no cumplir con las condiciones de calidad establecidas por "LICONSA" para que el producto sea utilizado en sus procesos productivos, "EL VENDEDOR" se obliga a retirar inmediatamente el volumen de leche rechazado.

Lo anterior sin perjuicio de que "LICONSA" esté facultada para que en caso de que el producto durante su uso en el proceso productivo, se determine que no reúne las condiciones de calidad necesarias para la obtención del producto final por parte de "LICONSA" se podrán realizar devoluciones y notificar a "EL VENDEDOR" para que retire el volumen devuelto y sustituya el mismo en la siguiente entrega de leche.

Asimismo, "EL VENDEDOR" se obliga a que toda la leche que entregue a "LICONSA" se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, leche en polvo, suero de quesería y extensores, en caso contrario, "LICONSA" podrá devolver el producto para su sustitución en la siguiente entrega, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



libre la determinación de "LICONSA" de proceder en términos de la cláusula séptima del presente contrato y de no considerar a "EL VENDEDOR" para futuras contrataciones.

QUINTA.- PESO Y MEDICION

Las partes acuerdan que para determinar el volumen de leche que se entrega, se realizará el pesaje del transporte que lo contiene en el lugar de destino establecido, disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación y corrigiendo el peso por la densidad de la leche, de acuerdo con el reporte que para tal efecto emita el laboratorio del lugar de destino.

También acuerdan que una vez determinado el volumen a entregarse de acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, la persona designada para la entrega de la leche por parte de "EL VENDEDOR" y de "LICONSA" para su recepción, suscribirán el documento oficial denominado "Boleta de Recibo de Leche Fresca", que corresponderá al documento soporte para la expedición de la factura y determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad, sin perjuicio de su revisión y control de calidad a que se somete el producto durante el proceso productivo y la implementación de las acciones a que alude la cláusula que antecede.

SEXTA.- VIGENCIA

ΕI	presente	Contrato	iniciará	su	vigencia	el	día			у	terminar	rá el
	 		y fenecerá	á pre	cisamente	el di	ía pre	viamente	señalado	para ell	o sin que	medie
cor	nunicado al	guno o reso	olución en	tal s	sentido, sal	vo pa	acto e	n contrai	io entre la	as partes	de acuero	do con
la l	egislación a	plicable.										

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL VENDEDOR"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A. Se dará inició a partir de que "LICONSA" haga del conocimiento de "EL VENDEDOR" el incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones contraídas por él en el presente contrato, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia.
- **B.** "EL VENDEDOR" tendrá un término de cinco días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el inciso anterior, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga y aportar en su caso, las pruebas que estime convenientes.
- C. "LICONSA" resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso anterior, haciendo del conocimiento de "EL VENDEDOR" por escrito su determinación de dar

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 33 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



por rescindido el contrato. Dicha determinación se emitirá independientemente de que "EL VENDEDOR" haya hecho manifestación por escrito y presentado pruebas o no.

- **D.** "LICONSA" suspenderá la compra de leche mientras se encuentre en proceso la posible rescisión.
- **E.** En caso de rescisión, "**LICONSA**" deberá instrumentar el finiquito respectivo a efecto de hacer constar los pagos a efectuarse por los volúmenes de leche recibidos.
- F. Si previo a la determinación por parte de "LICONSA" de dar por rescindido el contrato, "LOS VENDEDOR" dan cumplimiento al contrato en sus términos, el procedimiento podría quedar sin efecto.

"LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que se medie resolución judicial.

OCTAVA.- ACUERDOS

Las partes acuerdan que por virtud de que el producto pactado será entregado por "EL VENDEDOR" en los volúmenes y tiempos de entrega a que alude la cláusula primera del presente instrumento y que este último concede a "LICONSA" un plazo para su pago de _______días posteriores a su entrega, no se otorgará fianza que garantice la entrega del producto, toda vez que el consumo del mismo en el proceso industrial de "LICONSA" se lleva a cabo con anterioridad a la fecha de vencimiento para su pago. Lo anterior en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos emitidos por "LICONSA".

NOVENA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

En virtud de que se celebra un contrato de cuya naturaleza no se desprende un trabajo personal subordinado, con "EL VENDEDOR" ni con los trabajadores de éste, si para el cumplimiento del mismo, "EL VENDEDOR" contrata personal a su servicio, manifiesta a "LICONSA", que dichos trabajadores no tendrán con esta última ninguna relación laboral y que únicamente "EL VENDEDOR" estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con sus trabajadores.

Por lo tanto, "EL VENDEDOR" manifiesta que cuenta con los recursos propios suficientes para responder directamente de las obligaciones laborales con sus trabajadores, por lo que se obliga a ser el único responsable de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores llegaren a intentar en contra de "LICONSA", así como de la responsabilidad civil en que pudiera haber incurrido "LICONSA", ante terceros; además, "EL VENDEDOR" deberá de resarcir a "LICONSA" de todo daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de conformidad con lo descrito en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin caer en responsabilidad, lo cual deberá notificar por escrito a "EL VENDEDOR" con Quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado y sin que medie resolución

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 34 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



judicial al respecto, pactando que llevarán a cabo los acuerdos de finiquito de las acciones que se encuentren pendientes de entrega y pago previos a la fecha de terminación, por lo que no existe responsabilidad alguna por parte de "LICONSA" de adquirir el volumen total contratado en el caso de que se actualice la implementación del supuesto previsto en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el período de tiempo que juzgue conveniente. Dicha suspensión se notificara a "EL VENDEDOR" con siete días naturales de antelación. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuara rigiendo en sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán ser cedidos, vendidos o traspasados por **"EL VENDEDOR"** en ninguna forma o circunstancia a terceros, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL VENDEDOR" faculta a "LICONSA" para que en caso de considerarlo necesario y oportuno para evitar la presentación de contaminantes en la leche, podrá realizar acciones de supervisión en las instalaciones de "EL VENDEDOR" para verificar el tratamiento que éste da al producto que entrega por virtud del presente instrumento, sin que ello constituya una obligación de "LICONSA" para hacerlo en forma continua y permanente ni que sea necesario hacerlo si no existe la posibilidad de la presencia de contaminantes que "LICONSA" advierta en términos de la cláusula cuarta que contiene las condiciones de calidad del producto.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como los propios para oír y recibir toda clase de notificaciones, los siguientes:

"LICONSA"	"EL VENDEDOR"
Ricardo Torres No. 1	<u></u>
Fracc. Lomas de Sotelo	
Naucalpan de Juárez	
Edo. de Méx. C.P. 53390	
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuer.	za legal del presente contrato, y por no contener dolo,
error, mala fe, ni algún vicio de la voluntad, lo firma	an de plena conformidad, en unión de los testigos que

de igual manera lo hacen, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día _____

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 35 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05





FIR	MAS
"LICONSA"	"EL VENDEDOR"
GERENTE DE PRODUCCIÓN Y APODERADO LEGAL	
TESTI	GOS
SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE	GERENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

REVISÓ

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



2. CONTRATO TIPO DE COMPRA-VENTA DE LECHE EN CENTROS DE ACOPIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE FRESCA CALIENTE Y/O FRÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LICONSA", REPRESENTADA POR EL, EN SU CARÁCTER DE, Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN REGISTRADAS EN EL CENTRO DE ACOPIO DE, QUE DESCRITAS E IDENTIFICADAS ESTAN EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LOS VENDEDORES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:
DECLARACIONES
1. Declara el representante de "LICONSA":
 Que conforme a las leyes de la República Mexicana su representada está legalmente constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, bajo la denominación legal LICONSA, S.A. de C.V. lo que acredita con la Escritura Pública número 24971, de fecha 15 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio 42552; así como con la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 2006. Que acredita su personalidad jurídica como
 1.3 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la distribución de leche líquida y en polvo a la población en condiciones de pobreza, en establecimientos propios o rentados. 1.4 Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere comprar el producto "LECHE FRESCA CALIENTE Y/O FRÍA" de "LOS VENDEDORES", para suministrarlo libre a bordo en sus centros de acopio, razón por la cual celebran el presente contrato.
1.5 Que el producto "LECHE FRESCA CALIENTE Y/O FRÍA" objeto del presente contrato es sometido a un proceso productivo por parte de " LICONSA ", por lo que con fundamento en el artículo 26, fracción III y 41, XII, y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del presente contrato no se sujeta al proceso de licitación previsto en el artículo 27 de dicha ley.
1.6 Que en cumplimiento del Articulo 25 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, se cuenta con el presupuesto establecido y autorizado por la Secretaria de

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 37 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



	Des	arrollo So	cial, Dirección C	eneral de F	Programación	y Presupue	stos, se	egún const	a en o	oficio
2.	De	claran " L	OS VENDEDORI	E S" , bajo pro	otesta de deci	r verdad:				
capa	ente c cidad	ontrato, d legal par	s físicas descrita eclaran por su po a contratar y ob o y a su solicitud	ropio derecho oligarse, ider	o ser de nacion ntificándose c	onalidad mex on el docun	kicana, r nento qu	nayores de	e edad	, con
a	EI	señor	, expedida por		, con	•		,	nú	mero
b		señor	, expedida por		, con	·		,	nú	mero
c		señor	, expedida por		, con	·		······································	nú	mero
d	EI	señor	, expedida por		, con			,	nú	mero
e	El	señor	, expedida por		, con	·		,	nú	mero
mani Unid como	fiestai os Me o si a	n que sus exicanos, la letra se	onas morales que representadas lo que acreditar insertaran y que enominaciones s	se encuentr con las con fueron verif	an constituid nstancias que icadas en cua	as conforme e corren agr	a las egadas	leyes de le al present	os Est te cont	tados trato,
a	Pe	rsona moi	ral denominada _					·		
b	Pe	rsona moi	ral denominada _					·		
C	Pe	rsona mo	ral denominada _							
d	Pe	rsona moi	ral denominada _							
e	Pe	rsona moi	ral denominada _					·		
f2.2 Los apoderados de las personas morales acreditan su personalidad con los documentos que corren agregados a la solicitud de ingreso y se anexan al presente instrumento como si a la letra se insertaran y que fueron verificados en cuanto a su contenido y adición por parte de "LICONSA", quedando acreditados de la siguiente forma:										
a						_, represent	tante d	e la pers	ona r	noral



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



b	,	representante	de	la	persona	moral
C		representante	de	la	persona	moral
d	,	representante	de	la	persona	moral
e	,	representante	de	la	persona	moral

- **2.3** Que de acuerdo a los compromisos contraídos todos los que en el mismo intervienen se responsabilizan en forma conjunta y solidaria del cumplimiento de las obligaciones que se contraigan.
- **2.4** Manifiestan por su propio derecho las personas físicas y los representantes de las personas morales por su cuenta y de sus poderdantes que están legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 31 fracción XXIV, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- **2.5** Que dentro del objeto social de las personas morales y dentro de las actividades preponderantes de las físicas se encuentra el de la producción, adquisición, compraventa y negociación de leche fresca y los productos derivados de la misma.
- 2.6 Que todos los declarantes conocen la técnica y el proceso de enfriado de leche fresca, y cuentan con la capacidad, organización y fuerza de trabajo para venderle a "LICONSA" el producto lácteo.
- **2.7** Que cuentan con los recursos económicos propios y suficientes para responder directamente de las obligaciones que se deriven de sus relaciones laborales con sus trabajadores.
- **2.8** Que se encuentran al corriente y no tienen adeudos por impuestos federales, así como que han presentado en tiempo y forma sus declaraciones de los últimos dos años, así como las provisionales del ejercicio fiscal 2006.
- **2.9** Que no han solicitado, o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarías con sólidos de leche.
- **3.** Declaran los representantes de las partes:
- **3.1** Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, para la celebración del presente contrato.
- **3.2** Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO

KIMEKA:- OBJETO
"LOS VENDEDORES", se obligan en forma individual a suministrar y vender durante la vigencia del presente contrato al centro de acopio de,de "LICONSA", ubicado en el domicilio
la cantidad de leche fresca caliente y/o fría que en forma individual e integral estén en posibilidades de entregar conforme a la capacidad descrita en su "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. DE C.V." conformando con dichas cifras los programas mensuales de surtimiento, sin perjuicio de que el suministro y adquisición del producto en forma independiente a cada productor o integralmente a los suscriptores del presente contrato, pueda ser incluso superior a lo programado en su solicitud, siempre y cuando el centro de acopio cuente con la capacidad de captación suficiente.
Así mismo acuerdan las partes que el programa mensual y el volumen total descrito en las solicitudes podrá ser sujeto a modificación de acuerdo con las necesidades de "LICONSA" y la capacidad que tenga de captación de leche, o bien, de acuerdo a los volúmenes que estén en posibilidades de surtir "LOS VENDEDORES" en el período correspondiente al programa, dichas modificaciones podrán pactarse en forma verbal e incluso aquellos volúmenes que en forma diaria o semanal no sean suministrados conforme a lo programado, podrán reprogramarse, de acuerdo a la capacidad de captación del centro de acopio, sin que ello implique un incumplimiento por parte de "LOS VENDEDORES".
Pactando también que LOS VENDEDORES podrán suministrar los volúmenes a que se obligan en forma directa o bien a través de otro vendedor que tenga mayor capacidad de producción, a fin de que de manera integral se obtenga el mejor grado de captación posible del producto lácteo y en forma conjunta y solidaria den cumplimiento al volumen programado en forma mensual.
SEGUNDA PRECIOS
El precio que "LICONSA" se obliga a pagar durante la vigencia del presente contrato es de \$ (Pesos/100 M.N.) por litro de leche fresca caliente y de \$ (Pesos/100 M.N.) por litro de leche fresca fría, puestos libre a bordo en el lugar de destino señalado en la cláusula primera. Este precio incluye todos los gastos y costos que para el cumplimiento de este contrato realicen "LOS VENDEDORES" .
El precio pactado en el párrafo anterior se mantendrá fijo, hasta que exista modificación en forma expresa y difundida por "LICONSA" en su red de Acopio y Enfriamiento, de acuerdo con la normatividad aplicable y en forma especifica sujeto a lo previsto en el Artículode la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal
TERCERA PAGO
El pago por la leche vendida y entregada en el centro de acopio de de LICONSA, será realizado por "LICONSA" en forma semanal en ese mismo lugar de destino del producto, lo cual se realizará a los ocho días posteriores contados a partir de la presentación de los siguientes documentos y previa validación del contenido de los mismos:



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



- 1.- Factura debidamente requisitada en términos de la legislación fiscal vigente, que contenga el desglose del volumen del producto entregado, por lo que cada uno de "LOS VENDEDORES" en forma independiente presentará su factura que ampare la cantidad de litros suministrados realmente, así como el precio por litro pactado en el presente instrumento de acuerdo con el tipo de leche.
- 2.- Documento oficial (boleta de recibo de leche fresca) firmado por "LICONSA" y "LOS VENDEDORES" en el cual se asiente el volumen de cada contenedor, el cual deberá ser expedido para cada uno de los vendedores a fin de amparar la información que contengan sus facturas.

"LOS VENDEDORES" se obligan a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados, y de conformidad en su caso de lo preceptuado por el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario "LOS VENDEDORES" se hará acreedor al pago de daños y prejuicios que tal hecho pueda generarle a "LICONSA".

Las partes acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto por lo que respecta para los bienes que sean suministrados durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

CUARTA.- CALIDAD

"LOS VENDEDORES" se obligan a entregar la leche en las condiciones de calidad que se indican en el Anexo "1" (ANEXO UNO) del presente instrumento, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados sin tolerancia alguna, lo cual estará sujeto al dictamen de liberación que expida el laboratorio de control de calidad del Centro de Acopio de "LICONSA, por ser el área encargada de realizar los análisis correspondientes en el momento de entrega del producto, sujetándolo a las pruebas que estime convenientes, contando con un plazo de seis horas posteriores a la llegada del producto para dictaminar sobre su aceptación o rechazo en primera instancia, por lo que en caso de no cumplir con las condiciones de calidad establecidas por "LICONSA" para que el producto sea utilizado en sus procesos productivos, "LOS VENDEDORES" se obligan a retirar el volumen de leche rechazado.

Asimismo, "LOS VENDEDORES" se obligan a que toda la leche que entreguen a "LICONSA" se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, leche en polvo, suero de quesería y extensores, en caso contrario, "LICONSA" podrá devolver el producto para su sustitución en la siguiente entrega, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda libre la determinación de "LICONSA" de proceder en términos de la cláusula novena del presente contrato en forma independiente en cada vendedor y de no considerarlos para futuras contrataciones.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA

"LOS VENDEDORES" se obligan a responder en forma individual y en forma conjunta y solidaria por todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, por lo que en caso de que alguno de los vendedores no cumpla con lo pactado en el presente instrumento, los demás vendedores responderán

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 41 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



por este como si se tratará de él mismo, tanto en los volúmenes a suministrarse como en la calidad del producto.

SEXTA.- ACUERDOS

- a).- Las partes acuerdan que por virtud de que el producto pactado será entregado por "LOS VENDEDORES" en los volúmenes y tiempos de entrega a que alude la cláusula primera del presente instrumento y que este último concede a "LICONSA" un plazo para su pago de ocho días posteriores a su entrega, no se otorgará fianza que garantice la entrega del producto, toda vez que el consumo del mismo en el proceso industrial de "LICONSA" se lleva a cabo con anterioridad a la fecha de vencimiento para su pago; sin perjuicio de que en caso de que el producto sea rechazado y se determinen pagos indebidos por dicho producto y no se pacte la reposición, se podrá descontar de las facturas que se presenten para cobro el importe que represente el volumen rechazado, en primera instancia a cargo del vendedor al que directamente le sea imputable el volumen rechazado, en segunda instancia en forma proporcional a todos los que suscriben en forma conjunta y solidaria el presente instrumento.
- b).- "LOS VENDEDORES", se obligan a inscribirse en el Registro Nacional de Productores de Leche, mediante el llenado y entrega de la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. DE C.V.", el cual contendrá nombres, domicilios particulares y de sus explotaciones lecheras, número de vacas, producción total de leche del hato, así como volumen de producto a entregar a "LICONSA", dicho registro forma parte del presente contrato.
- c).- "LOS VENDEDORES" se obligan a cumplir con la entrega del producto en forma individual de acuerdo al volumen estipulado en la "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche de LICONSA, S.A. DE C.V." antes mencionada, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- d).- Asimismo las partes pactan que podrán adherirse a las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, los proveedores que para tal efecto seleccione LICONSA mediante la suscripción de la solicitud que contenga los datos de identidad del centro de acopio y convenio al que se adscriben y estableciendo su firma la persona física o la moral a través de persona competente para tal efecto en la hoja de firmas del presente contrato.

SÉPTIMA.- PESO Y MEDICION

Las partes acuerdan que para determinar el volumen de leche que se entrega, se realizará el pesaje del producto en el lugar de destino establecido, corrigiendo el peso de la densidad de la leche de acuerdo con el reporte que para tal efecto emita el laboratorio del **c**entro de **a**copio.

También acuerdan que una vez determinado el volumen de leche, la persona designada para la entrega de la leche por parte de "LOS VENDEDORES" y de "LICONSA" para su recepción, suscribirán el documento oficial denominado "boleta de recibo de leche fresca", que corresponderá al documento soporte para la expedición de la factura y determinación del volumen entrega y recibido de conformidad, sin perjuicio de su uso durante el proceso productivo y la implementación de las acciones a que alude la cláusula que antecede.

OCTAVA.- VIGENCIA



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



ΕI	presente	contrato	iniciará	su	vigencia	el	día			у	termi	nará
		de ese	mismo	año y	fenecerá	precisa	amente	el día	previamente	e señalado	para	ello,
sin	que medie	comunicado	alguno (o reso	lución en t	al sen	tido, sal	vo pa	cto en contra	rio entre la	as part	e de
acı	ierdo con la	a legislación a	aplicable					•			-	

NOVENA.- RESCISIÓN

"LICONSA", Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LOS VENDEDORES"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se dará inició a partir de que "LICONSA" haga del conocimiento de "LOS VENDEDORES" el incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones contraídas por él en el presente contrato, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia.

"LOS VENDEDORES" tendrán un término de cinco días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el inciso anterior, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga y aportar en su caso, las pruebas que estime convenientes.

"LICONSA" resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso anterior, haciendo del conocimiento de "LOS VENDEDORES" por escrito su determinación de dar por rescindido el contrato. Dicha determinación se emitirá independientemente de que "LOS VENDEDORES" haya hecho manifestación por escrito y presentado pruebas o no.

"LICONSA" suspenderá la compra de leche mientras se encuentre en proceso la posible rescisión.

En caso de rescisión, "LICONSA" deberá instrumentar el finiquito respectivo a efecto de hacer constar los pagos a efectuarse por los volúmenes de leche recibidos.

Si previo a la determinación por parte de "LICONSA" de dar por rescindido el contrato, "LOS VENDEDORES" dan cumplimiento al contrato en sus términos, el procedimiento podría quedar sin efecto.

"LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que se medie resolución judicial.

DÉCIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

En virtud de que se celebra un contrato de cuya naturaleza no se desprende un trabajo personal subordinado, con "LOS VENDEDORES" ni con los trabajadores de éstos, si para el cumplimiento del mismo, "LOS VENDEDORES" contratan personal a su servicio, manifiesta a "LICONSA", que dichos trabajadores no tendrán con esta última ninguna relación laboral, y que únicamente "LOS VENDEDORES" estarán obligados a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con sus trabajadores.

Por lo tanto, "LOS VENDEDORES" manifiestan que cuentan con los recursos propios suficientes para responder directamente de las obligaciones laborales con sus trabajadores, por lo que se obligan a ser



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



los únicos responsables de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores llegaren a intentar en contra de "LICONSA", así como de la responsabilidad civil en que pudiera haber incurrido "LICONSA", ante terceros; además "LOS VENDEDORES" deberán de resarcir a "LICONSA" de todo daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en forma individual o en conjunto, sin responsabilidad y con la única obligación de notificar por escrito con cinco días hábiles de anticipación a "LOS VENDEDORES" en forma individual o en conjunto, a la fecha en que se pretenda dar por terminado, pactando que llevarán a cabo los acuerdos de finiquito de las acciones que se encuentren pendientes de entrega y pago previos a la fecha de terminación, por lo que no existe responsabilidad alguna por parte de "LICONSA" de adquirir el volumen total contratado en el caso de que se actualice la implementación del supuesto previsto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el periodo de tiempo que juzgue conveniente. Dicha suspensión se notificará a "LOS VENDEDORES" con siete días naturales de antelación. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán ser cedidos, vendidos o traspasados por "LOS VENDEDORES" en ninguna forma o circunstancia a terceros, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN

"LOS VENDEDORES" facultan a "LICONSA" para que en caso de considerarlo necesario y oportuno para evitar la presentación de contaminantes en la leche, podrá realizar acciones de supervisión en las instalaciones de "LOS VENDEDORES" para verificar el tratamiento que éste da al producto que entrega por virtud del presente instrumento, sin que ello constituya una obligación de "LICONSA" para hacerlo en forma continúa y permanente ni que sea necesario hacerlo si no existe la posibilidad de la existencia de contaminantes que "LICONSA" advierta en términos de la cláusula cuarta que contiene las condiciones de calidad del producto.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como los propios para oír y recibir toda clase de notificaciones, los siguientes:

"LICONSA"

Ricardo Torres No. 1
Fracc. Lomas de Sotelo



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



Naucalpan de Juárez Edo. de Méx. C.P. 53390

"LOS VENDEDORES"

Señalan "LOS VENDEDORES" que su domicilio individual en este contrato corresponde al establecido en su "Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche" que es que es parte integrante del presente instrumento.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener dolo, error, mala fe, ni algún vicio de la voluntad, lo firman de plena conformidad, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día _______.

FIRMAS

"LICONSA"

DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y APODERADO LEGAL

"LOS VENDEDORES"	"LOS VENDEDORES"
"LOS VENDEDORES"	"LOS VENDEDORES"
"LOS VENDEDORES"	"LOS VENDEDORES"

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 45 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



TESTIGOS

SUBDIRECTOR DE MAQUILA Y COMPRA DE LECHE **GERENTE**

REVISÓ

JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 46 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | Revisión: 25-04-2007



3. ANEXO ÚNICO DE CARACTERÍSTICAS DE LA LECHE

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
PRUEBA DE ALCOHOL	NEGATIVA
*TEMPERATURA LECHE FRÍA	3 a 6 ^O C (máxima)
PUNTO CRIOSCOPICO	-0.530 A -0.560 ^O H
DENSIDAD (a 15 °C)	1.0295 g/L (mínimo)
ACIDEZ (EXPRESADO COMO ÁC, LÁCTICO)	1.3 g/L (mínimo) -a 1.6 g/L (máximo)
GRASA PROPIA DE LA LECHE	30 g/L (mínimo)
PERFIL DE ÁCIDOS GRASOS POR	COMPOSICIÓN TÍPICA
CROMATOGRAFÍA DE GASES	DE GRASA BUTÍRICA
PROTEÍNA	30 g/L (mínimo)
RELACIÓN CASEÍNA/PROTEÍNA	70 % (mínimo)
CONSERV. Y NEUTRALIZANTES	AUSENTES
ADULTERANTES	AUSENTES
ANTIBIÓTICOS	AUSENTES
REDUCTASA	2 HRS (mínimo)

- Si como resultados de las pruebas de calidad, el promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, cumple con la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004, el precio que se pagará al productor de leche será de \$____ por litro de leche fría y \$____ por litro de leche caliente.
- Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de grasa, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 30 g y superior o igual a 29 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.____ menos por cada litro de leche entregado en el período semana.
- Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de grasa, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 29 g y superior o igual a 28 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.____menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.
- Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el contenido de proteínas, el valor promedio global de la leche entregada durante los siete días de la semana, es inferior a 29 g y superior o igual a 28 g por litro; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0._____ menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.
- Si como resultado de la prueba aplicada para determinar el tiempo de reductasa, determinado en una muestra tomada al azar, de la leche entregada durante los siete días de la semana, es menor de dos horas de decoloración; LICONSA compensará las variaciones de calidad establecidas en la Norma NMX-F-700-COFOCALEC/2004 pagando \$0.____ menos por cada litro de leche entregado en el período semanal.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Revisión: 25-04-2007 Emisión original: 08-12-2003



4.- SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE LICONSA, S.A. DE C.V.

El llenado del presente formato tiene como objetivos:

- a) Para los productores no integrados o grupos o sociedades.- Conjuntamente con la firma del Convenio de compra-venta de Leche Fresca con la Gerencia Estatal del Centro de Acopio que realizará la recepción de su producto, formalizar el inicio de operaciones de compra-venta con LICONSA.
- h) Para los grupos do productoros o sociodados: Iniciar al trámito para sor considerados como posibles

			Numero de Solicitud (1)
(4) GERENTE ESTATAL DE (5) PRESENTE	(2)	A (3)	
	acional, las características qu	ue debe tener el producto a entre	, y declaro que conozco y acepto sus egar (leche 100% pura de vaca) y las
Nombre (6) Domicilio fiscal (8) Tipo de productor (marcar con un	a X) (9)		RFC (7)
J.G.R. A.G.L. S.I	P.R. Otros Company Control of Con	(especificar) (10) Total de vacas de	la organización (13)
Características de la leche a entre Leche fresca:	egar (14) Leche en po	olvo:	
Caliente Fría	Ente Descrema	· · ·	
olumen estimado de leche a ent	regar por semana (15)	Litros	
Periodo de entrega (16)		<u> </u>	
ipo de transporte a cargo (17)			
Distancia entre las instalacione nás cercana (18)	es del productor y el centro	de acopio o planta LICONSA	Kms.
<u> </u>	(aproximado). eurizador Quese	rcializan su producción y volum . marcar con una X (19): ero Otro (20) (es	nen entregado semanalmente

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 48 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



Nota: Esta solicitud es aplicable para los productores de leche de vaca, así como organizaciones de productores lecheros.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

(22)	
(23)	

Quejas y Denuncias: Órgano Interno de Control en LICONSA, Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL): 01-800-112-05-84 en el interior de la república 14-54-2000 en el Distrito Federal y área metropolitana, LICONSA: 52-37-91-06; 52-37-91-16 y 01-800-900-27-00 (Lada sin costo).



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



5.- INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA "SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE LERCHE DE LICONSA S.A. DE C.V."

La solicitud es de libre reproducción y se entregará sólo la original. Puede llenarse a máquina o con letra de molde legible.

- Se anotará el número de folio consecutivo que corresponda a la Solicitud de Ingreso al Registro Nacional de Productores de Leche. Este campo será llenado por el personal de LICONSA.
- 2. Lugar en donde se realiza la solicitud.
- 3. Día, mes y año en el que se presenta la solicitud.
- 4. Nombre del Gerente de LICONSA a quien se le dirige la solicitud.
- 5. Nombre de la entidad federativa en donde se ubica la Gerencia.
- 6. Nombre completo del productor o del apoderado legal de la organización de productores lecheros.
- 7. Registro federal de contribuyentes del productor o del apoderado legal de la organización.
- 8. Domicilio fiscal del productor o de la organización: calle, número; colonia o comunidad, localidad, municipio y entidad federativa.
- 9. Marcar con una (X) para señalar si representa a la Unión Ganadera Regional (U.G.R.); o Asociación Ganadera Local (A.G.L.), o Sociedad de Producción Rural (S.P.R.).
- 10. Especificar a qué tipo de organización representa o si se trata de un productor no integrado a ningún grupo u organización.
- 11. Número de integrantes del grupo u organización que representa.
- 12. Número total de vacas de los integrantes del grupo o el total de sus vacas, si es un productor independiente.
- 13. Número de vacas de la organización que representa.
- 14. Especificar qué tipo de leche entregaría: Fresca: caliente o fría Polvo: entera o descremada.
- 15. Cantidad estimada de litros a entregar por semana, como resultado de la ordeña matutina y vespertina, ya sea por los integrantes del grupo o de la organización que representa o por el productor independiente. La recepción de la leche a entregar será de domingo a sábado.
- 16. Anotar las fechas que comprendan el período de entrega de leche a LICONSA, ya sea para una quincena, un mes o por un periodo mayor.
- 17. Deberá indicar si el transporte con el que se cuenta para trasladar la leche al centro de acopio o planta industrial de LICONSA, es propio del grupo, organización o productor independiente, mencionando su capacidad.
- 18. Número de kilómetros que existen entre sus instalaciones lecheras y el centro de acopio o planta industrial de LICONSA más cercano.
- 19. Marcar con una (X) para señalar el tipo de agente del mercado con el que comercializa su producción: industrias de lácteos, pasteurizador, quesero u otro.
- 20. Especificar a través de qué otro tipo de agente del mercado comercializa su producción o si es para autoconsumo.
- 21. El solicitante explicará las causas por las que quiere vender su leche a LICONSA.
- 22. Firma del productor o del apoderado legal de la organización o grupo.
- 23. Anotar el nombre de la persona que firma.

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 50 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 | **Revisión:** 25-04-2007



6. INFORME SEMANAL DE CAPTACIÓN DE LECHE EN PLANTA Y CENTROS DE ACOPIO

El presente informe tiene como objetivo, registrar a) La recepción de leche que es entregada directamente en Planta por Proveedor autorizado y b) La recepción de leche total por día en Centro de Acopio.

La información sirve para dar seguimiento a la liberación de recursos para el pago correspondiente y la deberá transmitir la Gerencia Estatal a la Dirección de Producción, vía fax los días lunes de la semana posterior a la que se reporta, para luego enviar los originales por valija, esa misma semana. El Documento debe ser acorde a la semana correspondiente al Calendario de Producción vigente, esto en cuanto al número de días que conforman esa semana, así como a los días de su inicio y terminación; su elaboración será responsabilidad del Jefe del Departamento de Control de Calidad, del Jefe de Departamento de Producción y del Subgerente de Producción de la Gerencia Estatal, correspondiente.

LICONSA S.A. DE C.V. GERENCIA ESTATAL (1) Fecha de Envío (2)

Folio (3)

INFORME SEMANAL DE CAPTACIÓN DE LECHE EN PLANTA Y CENTROS DE ACOPIO

Folio No. (2)

									FOIIO NO. (2)
PLANTA: (4)			PROVEEDOF	R: o CENTRO D	E ACOPIO	(SEMANA	DE PROD	UCCION N	o. (6)
FECHA		CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO RECIBIDO (7) FECHA DE ENTRAD						FECHA DE ENTRADA	
D/M/A	DICTAMEN	TOTAL KGS	DENSIDAD	TOTAL LTS	S.G. %	S.N.G. %	ACIDEZ	TEMP	A PRODUCCION
(7)	(8.1)	(8.2)	(8.3)	(8.4)	(8.5)	(8.6)	(8.7)	(8.8)	(9)
TOTAL	<u> </u>	1							
FIRMAS	(10)	<u> </u>		(11)				(12)	4
DEPTO. PROD	DUCCION		•	DEPTO. DE	C. CALIE	DAD	Ī	SUBGTE	DE PRODUCCION



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



7. <u>INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "INFORME SEMANAL DE CAPTACIÓN DE LECHE EN PLANTA Y CENTROS DE ACOPIO"</u>

1.	Gerencia Estatal:	Se anotará la Gerencia Estatal a la que corresponde la Planta o Centro de Acopio.
2.	Fecha de envío:	En este espacio se deberá anotar la fecha en que se está enviando vía fax o por valija, según sea el caso.
3.	Folio:	Será un número progresivo al iniciar el año y a cada hoja que se elabore.
4.	Planta:	Se registrará el nombre de la Planta de la Gerencia Estatal correspondiente.
5.	Proveedor:	Se deberá anotar el nombre del proveedor que entrega la leche a la Planta, de acuerdo con el contrato establecido o el nombre del Centro de Acopio correspondiente.
6.	Semana de Producción:	La semana a reportar será la correspondiente a la semana de producción, de acuerdo al calendario establecido por la Dirección de Producción para el año correspondiente.
7.	Fecha:	Se registrará el día, mes y año de cada recepción de leche fresca, debiendo corresponder a la semana de producción de referencia.
8.	Características del Producto recibido:	8.1. Dictamen Se registrará el número consecutivo o folio del Dictamen de Liberación de Leche en Planta con el cual se le dio recepción.
		8.2. Total Kg La cantidad de leche recibida en Planta, deberá primeramente expresarse en kilogramos, para luego esperar el reporte del Laboratorio de Control de Calidad de "LICONSA" con respecto a su densidad, para poder establecer el volumen real de leche recibido en Planta.
		8.3. Densidad Esta se reportará conforme lo determine el Laboratorio de Control de Calidad de la Planta.
		8.4. Total en Litros Se refiere a los litros equivalentes que resulten de la división entre los totales de kilos recibidos entre la densidad de la misma.
		8.5. Sólidos Grasos De cada volumen de recepción de leche fresca, los sólidos grasos deberán expresarse en % o en gramos por litro, de acuerdo a lo determinado por Control de Calidad.
		8.6. Sólidos no Grasos. - De cada volumen de recepción de leche fresca, los sólidos grasos deberán expresarse en % y en gramos por

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 52 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



		litro, de acuerdo a lo determinado por Control de Calidad.
		8.7. Acidez Este parámetro determina la aceptación de leche fresca en Planta, por lo que se deberá anotar la cifra que corresponda a cada volumen recibido, expresado en % o gramos de Ac. Láctico por litro, conforme lo determine Control de Calidad.
		8.8. Temperatura Se deberá anotar la temperatura registrada al momento de llegada del producto de referencia expresada en °C.
9.	Fecha de Entrada a Producción:	Se reportará la fecha en que fue utilizada la leche que se destinó a proceso de Pasteurización o Estandarización.
10. 11. y 12.	Firmas	Deberán firmar los responsables de los Departamentos de Producción y de Control de Calidad, así como el Subgerente de Producción de la Gerencia Estatal correspondiente.



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



XI. HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión núm.	Fecha de aprobación	Descripción del cambio	Motivo(s)	
00	8-12-2003	Actualización del Documento con Clave: DP-03/2004		
01	11-06-2004	Actualización del Documento con Clave: DP-03/2004		
02	22-02-2006	Actualización del Documento.	 Homologación conforme a la Guía para la elaboración de Manuales de Documentos Normativos con clave VST-DA-GS-002, de fecha 3 de febrero de 2005. Se agregó Glosario. Actualización del Marco Legal. Revisión de la Redacción. Se elaboró Descripción de Actividades y Diagrama de Flujo. Actualización de las Políticas de Operación. 	
03	29-03-2006	Corrección página 17, numeral 22, de las Políticas Específicas	Se sustituyó la palabra conciliaciones por revisiones mensuales en cuanto a la actividad de la Dirección de Producción y de su similar de Finanzas y Planeación en referencia a los volúmenes e importes operados en cada Centro de Trabajo.	
04	06-06-2006	Inclusión páginas 17ª y 17B, Modificación de las hojas 1, 6, 7, 32, 50 y 58.	Inclusión de la Política para la Captación de Leche Nacional en los Centros de Acopio de LICONSA.	
05	25-04-2007	Actualización del documento	De acuerdo a las disposiciones del artículo Décimo Transitorio, fracción IV, inciso B de la Ley de Ingresos de la Federación. DOF 27-12-2006.	

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2007 PÁGINA: 54 DE: 55



Clave: VST-DP-PR-011 No. Revisión: 05

Emisión original: 08-12-2003 **Revisión:** 25-04-2007



IX. APROBACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA

NOMBRE	FECHA	FIRMA
LUIS ANTONIO OVIEDO GARZA Encargado de la Dirección de Administración		
DR. FELIPE JAVIER RAYÓN RÍOS Encargado de la Dirección de Abasto Social		
ING. GONZALO E. ROBLES VALDÉS Encargado de la Dirección de Finanzas y Planeación		
ANTONIO LARA LAGUNAS Encargado de la Dirección de Materiales		
ING. JORGE LUIS SÁINZ PICOS Director de Producción		
IGNACIO DURÁN LOMELÍ Titular de la Unidad de Comunicación Social		
LIC. EDUARDO CARRILLO DÍAZ Encargado de la Unidad Jurídica		